



Carta N° 131-2022/GG/COMEXPERU

Miraflores, 24 de mayo de 2022

Señora Congresista

**ISABEL CORTEZ AGUIRRE**

Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Congreso de la República

Presente.-

Ref. : Proyecto de Ley N° 550/2021-CR,  
que establece la implementación de  
guarderías en centros de trabajo y  
centros de estudio.

De nuestra consideración:

Por la presente carta es grato saludarla y dirigirnos a usted a nombre de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú, una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a su disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

En esta oportunidad, hacemos de su conocimiento la posición de ComexPerú sobre el Proyecto de la referencia (en adelante, “el Proyecto”), el cual propone la implementación y gestión de guarderías en todas las empresas e instituciones, sean del sector público o privado, que tengan diez (10) o más trabajadores o estudiantes con responsabilidades de cuidado sobre niños menores de seis (06) años. Asimismo, según el Proyecto, las guarderías estarán a cargo de personal con formación profesional o técnica en cuidado de niños, y deberán funcionar en los mismos horarios que los turnos de trabajo y estudio de cada entidad.

Al respecto, si bien compartimos la importancia de mejorar las condiciones laborales, productivas y emocionales de los trabajadores, y las condiciones de los estudiantes, que son padres, madres o responsables del cuidado de menores de seis (06) años, así como de proteger el desarrollo integral de los menores; consideramos que no se han tenido en cuenta una serie de factores técnicos para obligar a las entidades e instituciones a asumir los costos para la implementación y gestión de las referidas guarderías, tales como los generados por la implementación de infraestructura, mobiliario y contratación de personal capacitado para la atención de los menores en los términos del Proyecto.

Sobre el particular, ComexPerú presenta las siguientes consideraciones:

En primer término, cabe señalar que la propuesta no contiene un detallado análisis costo beneficio, en el cual se disponga a considerar dentro los costos, el impacto que la medida generará para las empresas -sobre todo para las MiPymes- en un contexto como

el que estamos atravesando a consecuencia de la crisis sanitaria originada por la COVID-19, en la que se hace necesario que se generen incentivos para que las empresas puedan primero, lograr su reactivación económica y con ello generar más puestos de trabajo con protección social, en lugar de imponer más obligaciones que precisamente no ayudan a ese objetivo principal.

Así, debido a la situación generada por la pandemia, la mayoría de las empresas han venido buscando constantemente reprogramaciones de pago con sus acreedores o congelamiento de deudas a fin de no reducir sus recursos humanos y no tener que salir definitivamente del mercado. Por tanto, una normativa como la propuesta en el Proyecto, sin realizar el adecuado análisis costo beneficio que considere la totalidad de agentes afectados por la obligación, podría implicar una carga excesiva e inviable para las empresas que vienen siendo gravemente perjudicadas por la crisis económica, las cuales necesitarán de más tiempo para recuperarse, lo que podría generar un despropósito para los propios trabajadores.

A modo de ejemplo, el Proyecto no toma en cuenta las siguientes razones por las cuales el establecimiento del servicio de guardería por parte de los empleadores o instituciones resultaría de difícil aplicación, pudiendo devenir en una obligación excesivamente onerosa y desproporcional en función a los beneficios y objetivos propuestos por el legislador. En primer lugar, se debe considerar que la mayoría de los empleadores no tiene en su objeto social las actividades propias de una guardería, por lo que ello generará en principio una limitación legal que implica una serie de trámites que pueden ser engorrosos. A pesar de que, por ejemplo, las empresas pudieran prestar el servicio en virtud de su estatuto, el empleador deberá contar con una licencia especial, así como cumplir una serie de requisitos relacionados con reducción de riesgos, convenios con personal médico, psicólogos, proveedores de alimentos, entre otros, lo cual genera una relación de sobre costos que no están siendo considerados ni evaluados como parte del Proyecto.

Asimismo, no se evalúan los costos derivados de la contratación de personal especializado, entre los cuales se requiere de un director de la guardería y personal técnico que deba acreditar su profesionalidad y experiencia en la educación y cuidado de niños.

Por otro lado, se advierte que uno de los costos que puede impactar en mayor medida a las empresas e instituciones, es la adecuación de los locales en los que funcionen las guarderías, pues estos deben contar con áreas adecuadas para descanso, juego, alimentación, aseo, entre otros. Con relación al horario de funcionamiento que deberían tener estas guarderías, el Proyecto indica que deberán funcionar en los mismos horarios que los turnos de trabajo y estudio de cada entidad. Sin embargo, no se analiza qué ocurriría en caso la empresa o institución tuviera varios turnos de actividad, si no fuera posible que quienes tengan hijos con derecho al servicio de guardería laboren en un mismo turno diurno, el empleador tendrá la obligación de organizar el funcionamiento de la guardería en horarios que permitan la atención de los hijos de los trabajadores de los diversos turnos. Esto podría implicar el tener que establecer turnos de guardería de

acuerdo con los diversos horarios de la empresa, a veces las veinticuatro (24) horas del día<sup>1</sup>.

En cuanto a la diversidad de centros de trabajo, si una empresa o institución tuviere varios centros de trabajo situados en diferentes sectores de la ciudad, o si hubiera sucursales o agencias en poblaciones distantes al lugar en que se encuentra la matriz u oficina principal, se considerarán como centros de trabajo independientes, sin considerar por ejemplo, que el total de diez (10) o más padres o madres de niños menores de seis (06) años podrían estar ubicados en distintos centros de trabajo y no en todos los locales o sucursales.

En lo que respecta a la responsabilidad del empleador sobre los riesgos propios de las guarderías se advierte que la atención y cuidado de menores de edad implica un nivel de responsabilidad muy elevado que las empresas e instituciones deberían asumir, así como las consecuencias de los riesgos que acarrea este servicio, sin que ello tampoco haya sido evaluado.

Finalmente, en cuanto a los beneficios que genera el Proyecto, cabe señalar que actualmente la medida no produce ventajas ciertas sino únicamente costos excesivos, ello en tanto muchas empresas e instituciones continúan haciendo teletrabajo, por lo que los beneficios de contar con una guardería inclusive en los próximos meses no surtirían efectos en el contexto actual. Por el contrario, la aprobación del Proyecto impactaría desproporcionadamente en las empresas en una etapa en la que más necesitan reducir sus costos. Asimismo, a fin de no cumplir con la obligación que establece el Proyecto, algunos empleadores se verían inclinados a no contratar trabajadores con niños menores de seis (06) años, generándose así la posibilidad para las empresas de aplicar criterios discriminatorios en la contratación de personal.

Por tanto, dado que el Proyecto no ha sido sometido a un exhaustivo análisis de impacto regulatorio y que no posee sustento que justifique beneficios reales y actuales para los trabajadores y estudiantes, no debería ser aprobado, ello más aun considerando que puede constituir un despropósito para quienes buscan ser protegidos.

Atentamente,

**Jessica Luna Cárdenas**  
Gerente General

---

<sup>1</sup> Ecuador: Limitaciones prácticas en la obligación del empleador de contar con el servicio de guarderías: <https://www.mondaq.com/employee-rights-labour-relations/771552/limitaciones-prcticas-en-la-obligacin-del-empleador-de-contar-con-el-servicio-de-guarderas>